



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 000293 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil-
DEMANDANTE:	Kelly Zenitt Panizza Ordóñez y otros
DEMANDADAS:	E.P.S. Suramericana S.A. y otra
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 7 9 7
DECISIÓN:	Rechaza demanda no cumplió

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

Recibida del reparto de la oficina judicial la presente demanda verbal –Responsabilidad Civil- presentada a través de apoderado judicial idóneo por la señora KELLY ZENITT PANIZZA ORDÓÑEZ, actuando en nombre propio y el de sus hijos menores ISABELLA y CARLOS ALEJANDRO AYRA PANIZZA, en contra de las sociedades EPS SURAMERICANA S.A. y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., se inadmitió por auto del 2 del corriente mes y año para que se cumplieran unos requisitos puntuales, como era que en los hechos y pretensiones, se precisara correctamente, a cuánto ascienden los perjuicios por el daño emergente futuro, ya que de la forma que se encuentran establecidos no es procedente.

Los demandantes por intermedio de su apoderado indican que este perjuicio no se puede calcular porque se causará después de la presentación de la demanda y su valor es el que se llegare a causar durante el trámite del proceso, apreciación que no es de recibo porque se debe indicar concretamente el valor de las pretensiones, pues no es posible admitir de manera indeterminada las mismas, tratándose este de un requisito formal de la demanda.

Por tal razón, se rechazará la demanda por no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos.

No se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4º artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda verbal de –Responsabilidad Civil- presentada a través de apoderado judicial idóneo por la señora KELLY ZENITT PANIZZA ORDÓÑEZ, actuando en nombre propio y el de sus hijos menores ISABELLA y CARLOS ALEJANDRO AYRA PANIZZA, en contra de las sociedades EPS SURAMERICANA S.A. y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

TERCERO: El doctor JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. ídem, tiene personería para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6255d6cb4237c15b4ec64335fe5322d6913b8f986d6838b911e1b3452a310c91**

Documento generado en 19/08/2022 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>